

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 196
RADICACIÓN 2020-00015-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Sin sentencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, mayo treinta y uno (31) del dos mil
veintiuno (2021).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, contra la demandada ELIZABETH RAMIREZ DE GOMEZ, radicó memorial solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo, efectividad de la garantía real, en atención de la novación de las obligaciones exigidas No. 725069520101535, 725069520177190 y 4866470210327037 y en consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas previas que se hayan decretado y practicado en el asunto referenciado; así como el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada. Solicita igualmente el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., autorizando al apoderado para que la retire.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 1625 y 1687 del Código Civil, se despachará favorablemente la misma.

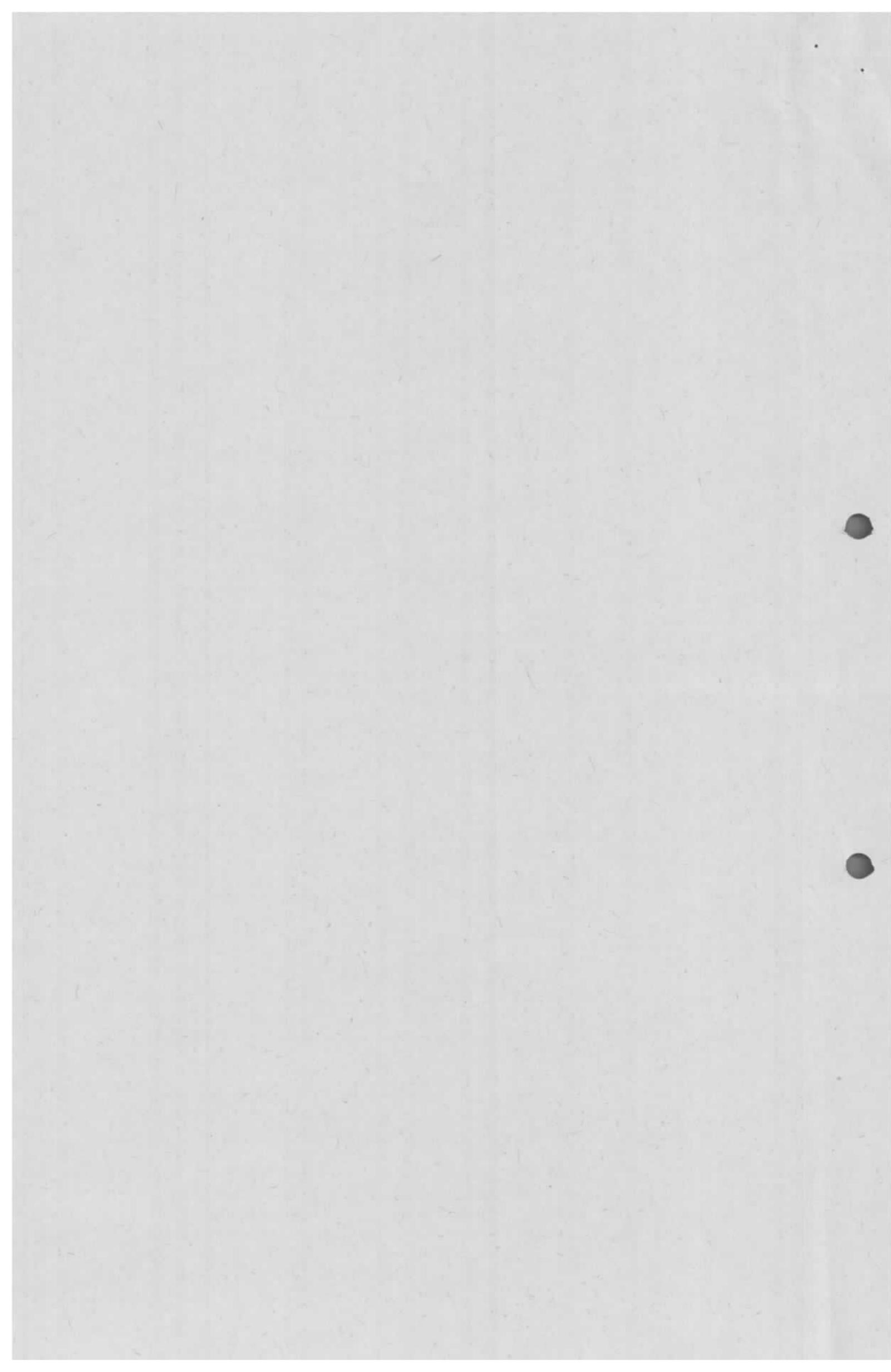
Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR extinguida por el hecho de la novación, las obligaciones 725069520101535, 725069520177190 y 4866470210327037 demandadas dentro del proceso ejecutivo, EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de la señora ELIZABETH RAMIREZ DE GOMEZ.

2°. Dar por terminado este proceso ejecutivo, efectividad de la Garantía Real, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora ELIZABETH RAMIREZ DE GOMEZ.

3°. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ELIZABETH RAMIREZ DE GOMEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.912.500, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, bajo el folio No. 384-5658, medida que fuera comunicada con oficio civil No. 078 del 25 de Febrero del 2020.

4°. DECLARAR la cancelación de las obligaciones 725069520177190, 725069520101535 y 4866470210327037, de los pagarés 069526100010787, 069526100004859 y 4866470210327037 respectivamente.

5°. ORDENAR el desglose de los pagarés números 069526100010787, 069526100004859 y 4866470210327037, que sirviera como base para el recaudo de las obligaciones números 725069520177190, 725069520101535 y 4866470210327037, a favor de la demandada ELIZABETH RAMIREZ DE GOMEZ, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

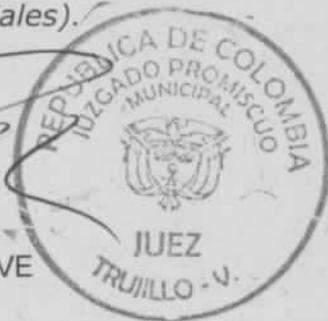
6°. ORDENAR el desglose de la escritura pública No. 153 de fecha septiembre primero del 2015, corrida en la Notaría única del municipio de Trujillo V, que contiene la garantía hipotecaria y que fuera constituida a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual se encuentra glosado a los folios del 29 al 39 del cuaderno único, la cual debe ser entregada al apoderado judicial que viene actuando en este proceso.

7°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial, estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 38

Hoy, junio 24 de 2021 se notifica a las partes
el Auto No. 196 de mayo 31 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria



EJECUTORIA: junio 25, 28 y 29 de 2021

